7

Ejecutivo 2021-00289-00
Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida el 27 de mayo de 2021.
Bucaramanga, 21 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 21 JUN 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe acreditar el pago por concepto del seguro voluntario, que reclama al demandado.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS ABEL AVILA ROJAS y MARTHA LILIANA ROJAS PINEDA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, como apoderada de CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 047 HOY,
22 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO